



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00297 -00
DEMANDANTE:	MARÍA ARACELLY LONDOÑO CARDONA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA MISMA**.

Se reconoce personería a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace el profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 197672022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** el 18 de octubre de 2022, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e364d9cf19d9b85d9df072b8ecbb5a57064d4a317680a7efaebc95157e81fb2**

Documento generado en 23/11/2022 01:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>